

Exp. Admvo No.: **PFPA/37.3/2C.27.2/0046-19**  
Infractor: **GRUPO COMERCIAL DUELAS DE MÉXICO,  
S.A. DE C.V.**  
Resolución No.: **240/19**  
No. Cons. SIIP.: **12337**

En la ciudad de Mérida, Yucatán, a los catorce días del mes de noviembre de dos mil diecinueve, en el expediente administrativo número **PFPA/37.3/2C.27.2/0046-2019** que se sigue en contra de la empresa denominada **GRUPO COMERCIAL DUELAS DE MÉXICO, S.A. DE C.V.**, se emite la presente resolución que a la letra dice:

#### **RESULTANDO:**

**PRIMERO.-** Con fecha veinte de agosto del año dos mil diecinueve, se emitió la orden de inspección número **PFPA/37.3/2C.27.2/0180/2019**, en la que se ordenó realizar una visita extraordinaria **AL PROPIETARIO, REPRESENTANTE LEGAL, APODERADO LEGAL, RESPONSABLE O ENCARGADO DEL SITIO O ESTABLECIMIENTO CON ACTIVIDAD DE ALMACENAMIENTO Y/O TRANSFORMACIÓN DE MATERIAS PRIMAS FORESTALES, SUS PRODUCTOS Y SUBPRODUCTOS, SITIO UBICADO EN EL PREDIO CON NÚMERO 1101 LETRA "D", DE LA CALLE 136, POR CALLE 67 LETRA A, Y LA CALLE 73, DE LA COLONIA XOCLÁN SUSULA, DE LA CIUDAD DE MÉRIDA, EN EL ESTADO DE YUCATÁN, MÉXICO**, con el objeto de verificar el cumplimiento de las obligaciones previstas en los artículos 91, 92, 133 último párrafo, 154, 155 fracciones II, X, XI, XV, XVI, XXVI, XXVIII, XXIX, artículos transitorios primero y segundo de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable en vigor, artículos 1, 2, 3 fracción I, 4, 6, 10, 11, 12, 24, 25 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental.

**SEGUNDO.-** Como consecuencia de lo anterior, el día veintitrés de agosto de dos mil diecinueve, inspectores adscritos a esta Delegación realizaron una visita de inspección **ESTABLECIMIENTO CON ACTIVIDAD DE ALMACENAMIENTO Y/O TRANSFORMACIÓN DE MATERIAS PRIMAS FORESTALES, SUS PRODUCTOS Y SUBPRODUCTOS, SITIO UBICADO EN EL PREDIO CON NÚMERO 1101 LETRA "D", DE LA CALLE 136, POR CALLE 67 LETRA A, Y LA CALLE 73, DE LA COLONIA XOCLÁN SUSULA, DE LA CIUDAD DE MÉRIDA, EN EL ESTADO DE YUCATÁN, MÉXICO**, levantándose para tal efecto el acta de inspección número **37/050/046/2C.27.2/CAT/2019**, en la que se circunstanciaron hechos u omisiones que pueden constituir probables infracciones a la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable vigente y su respectivo Reglamento vigente.

**TERCERO.-** Mediante escrito de fecha veintinueve de agosto del año dos mil diecinueve y anexos, presentados en esta Delegación el mismo día, mes y año, comparece el **C.** haciendo una serie de manifestaciones, mismas que serán valoradas en el momento procesal oportuno.

**CUARTO.-** Como consecuencia de lo anterior, mediante acuerdo de fecha diecisiete de septiembre de dos mil diecinueve, notificado el tres de octubre de dos mil diecinueve, se le informó a la empresa denominada **GRUPO COMERCIAL DUELAS DE MÉXICO, S.A. DE C.V.** del inicio de un procedimiento administrativo instaurado en su contra, por lo que se le concedió un plazo de quince días hábiles para que presentara por escrito sus pruebas y lo que estimara conveniente en relación a los hechos asentados en el acta de inspección número **37/050/046/2C.27.2/CAT/2019** de fecha veintitrés de agosto de dos mil diecinueve.

**QUINTO.-** Mediante escrito de fecha veintidós de octubre de dos mil diecinueve y anexos, presentados en esta Delegación el mismo día, mes y año, comparece el **C.** en su pretendido carácter de Representante Legal de la empresa denominada **GRUPO COMERCIAL DUELAS DE MÉXICO, S.A. DE C.V.**, en el cual hace una serie de manifestaciones, mismas que serán valoradas más adelante.

**SEXTO.-** Continuando con los trámites procesales, mediante acuerdo de fecha veintiocho de octubre de dos mil diecinueve, notificado por rotulón el mismo día, mes y año, se le informó a la empresa denominada **GRUPO COMERCIAL DUELAS DE MÉXICO, S.A. DE C.V.**, del plazo de tres días hábiles para que presentara por escrito sus alegatos, extremo que de igual manera no realizó.

En virtud de lo anterior y,

#### **CONSIDERANDO:**

**I.-** Que el suscrito Encargado de Despacho de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Yucatán, es competente por razón de grado, territorio y materia para conocer, substanciar y resolver el presente asunto.

Lo anterior de conformidad con el nombramiento contenido en el oficio número PFPA/1/4C.26.1/714/19 de fecha veintinueve de mayo de dos mil diecinueve, en donde el Biól. Jesús Arcadio Lizárraga Véliz, Subdelegado de Recursos Naturales en la Delegación Yucatán, fue designado Encargado de Despacho de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Yucatán, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 2 fracción XXXI, incisos a), 41, 42, 45 fracción XXXVII, 46 fracciones I y XIX y penúltimo párrafo y 68 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, así como los artículos 4, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 2 fracción I, 12, 14 primer párrafo, 16, 17, 17 Bis, 18, 26 y 32 BIS fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal vigente, 1, 3, 40, 45 fracciones I, V y X, XI, XXXII, XXXVIII, XLVII y XLIX, 46 fracción XIX, 68 fracciones VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIX, XXXIV, XLII y XLIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales vigente.

En cuanto a la competencia por razón de territorio, se encuentra previsto en el artículo PRIMERO numeral 30 y el artículo SEGUNDO del Acuerdo por el cual se señala el Nombre, Sede y Circunscripción Territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativa y en la Zona Metropolitana del Valle de México, vigente.

Finalmente, la competencia por materia, del suscrito Encargado de Despacho de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Yucatán, se ratifica con lo establecido en artículo 68 fracciones VIII, IX, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales que señala:

**“ARTÍCULO 68.-** Para el cumplimiento de sus atribuciones, la Procuraduría contará con las delegaciones y representaciones que se requieran conforme a la disponibilidad presupuestaria y las necesidades del servicio, debiendo existir, al menos, una delegación por entidad federativa.

Al frente de cada una de las delegaciones de la Procuraduría habrá un delegado, quien dependerá directamente del Procurador y será auxiliado por los subdelegados, subdirectores, jefes de departamento, inspectores y demás personal necesario para el desempeño de sus atribuciones, que autorice el presupuesto respectivo.

Los delegados tendrán la representación para desempeñar las funciones derivadas de la competencia de la Procuraduría en las entidades federativas.

La denominación, sede y circunscripción territorial de las delegaciones y representaciones con que cuenta la Procuraduría, se establecerán en el Acuerdo que para tal efecto expida el Procurador.

Corresponde a los delegados, en el ámbito de la competencia de la Procuraduría, ejercer las siguientes atribuciones, sin perjuicio de las que se señalan en el artículo 19 de este Reglamento:

**VIII.** Programar, ordenar y realizar visitas u operativos de inspección para verificar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables a la restauración de los recursos naturales, a la preservación y protección de los recursos forestales, de vida silvestre, quelonios, mamíferos marinos y especies acuáticas en riesgo, sus ecosistemas y recursos genéticos, bioseguridad de organismos genéticamente modificados, especies exóticas que amenacen ecosistemas, hábitats o especies, el uso y aprovechamiento de la zona federal marítimo terrestre, playas marítimas, terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito de aguas marítimas, las áreas naturales protegidas, a la prevención y control de la contaminación de la atmósfera, suelos contaminados por materiales y residuos peligrosos, actividades altamente riesgosas; residuos peligrosos, impacto ambiental, emisión y transferencia de contaminantes, descargas de aguas residuales a cuerpos de aguas nacionales, en materia de ordenamiento ecológico, de conformidad con las disposiciones aplicables; requerir la



presentación de documentación e información necesaria, así como establecer y ejecutar mecanismos que procuren el logro de tales fines;

**IX.** Substanciar el procedimiento administrativo de inspección y vigilancia, proveyendo conforme a derecho, así como expedir la certificación de los documentos que obren en los archivos de la Delegación;

**X.** Determinar las infracciones a la legislación en las materias competencia de la Procuraduría;

**XI.** Emitir los acuerdos y resoluciones correspondientes al procedimiento administrativo de inspección y vigilancia, imponiendo las medidas técnicas correctivas y sanciones que, en su caso procedan, así como verificar el cumplimiento de dichas medidas y proveer lo necesario para la ejecución de sanciones;

**XII.** Ordenar e imponer las medidas técnicas correctivas, de urgente aplicación, o de restauración que correspondan, de acuerdo a la normatividad aplicable, señalando los plazos para su cumplimiento; así como las medidas de seguridad procedentes, proveyendo lo necesario para obtener la ejecución de estas últimas, indicando, en su caso, las acciones necesarias para subsanar las irregularidades que motivaron la imposición de las medidas de seguridad y los plazos para su realización, a fin de que una vez cumplidas se ordene el retiro de las mismas;...”

Esta competencia en materia forestal se determina de conformidad con los artículos 1, 9, 10 fracciones XXIV, XXVI, XXVII, XXX, XLII y 154 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable vigente, y 1 de su Reglamento vigente, mismos que a la letra dicen:

### **LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE**

**Artículo 1.** La presente Ley es Reglamentaria del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sus disposiciones son de orden e interés público y de observancia general en todo el territorio nacional, y tiene por objeto regular y fomentar el manejo integral y sustentable de los territorios forestales, la conservación, protección, restauración, producción, ordenación, el cultivo, manejo y aprovechamiento de los ecosistemas forestales del país y sus recursos; así como distribuir las competencias que en materia forestal correspondan a la Federación, las Entidades Federativas, Municipios y Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, bajo el principio de concurrencia previsto en el artículo 73, fracción XXIX-G de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con el fin de propiciar el desarrollo forestal sustentable. Cuando se trate de recursos forestales cuya propiedad o legítima posesión corresponda a los pueblos y comunidades indígenas se observará lo dispuesto por el artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**Artículo 9.** La Federación, las Entidades Federativas, Municipios y Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, ejercerán sus atribuciones en materia forestal de conformidad con la distribución de competencias prevista en esta Ley y en otros ordenamientos legales.

**Artículo 10.** Son atribuciones de la Federación:

XXIV. Llevar a cabo las visitas de inspección y labores de vigilancia forestales;

XXVI. Regular, expedir y validar la acreditación de la legal procedencia de las materias primas forestales y productos maderables, y vigilar y promover, en el ámbito de su competencia, el cumplimiento de esta Ley;





**SEMARNAT**  
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES



**Procuraduría Federal de Protección al Ambiente,  
Delegación Yucatán  
Subdelegación Jurídica**

Exp. Admvo No.: **PFPA/37.3/2C.27.2/0046-19**  
Infractor: **GRUPO COMERCIAL DUELAS DE MÉXICO,  
S.A. DE C.V.**  
Resolución No.: **240/19**  
No. Cons. SIIP.: **12337**

XXVII. Imponer medidas de seguridad y sanciones a las infracciones que se cometan en materia forestal;

XXX. Expedir, por excepción, las autorizaciones de cambio de uso del suelo de los terrenos forestales, así como controlar y vigilar el uso del suelo forestal;

XLII. Las demás que esta Ley y otros ordenamientos aplicables le confieren.

**Artículo 154.** La prevención y vigilancia forestal corresponde a la Secretaría, a través de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, y las autoridades administrativas, y tendrán, como función primordial, la salvaguarda y patrullaje de los recursos forestales; realizar los actos de investigación técnica, inspección, vigilancia y verificación del cumplimiento de las disposiciones y obligaciones contenidas en la presente Ley, su Reglamento y las Normas Oficiales Mexicanas de acuerdo a lo previsto en el Título Sexto de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

### **LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE**

**ARTÍCULO 5o.-** Son facultades de la Federación:

**XI.** La regulación del aprovechamiento sustentable, la protección y la preservación de las aguas nacionales, la biodiversidad, la fauna y los demás recursos naturales de su competencia.

**XIX.-** La vigilancia y promoción, en el ámbito de su competencia, del cumplimiento de esta Ley y los demás ordenamientos que de ella se deriven;

**ARTÍCULO 6o.-** Las atribuciones que esta Ley otorga a la Federación, serán ejercidas por el Poder Ejecutivo Federal a través de la Secretaría, salvo las que directamente correspondan al Presidente de la República por disposición expresa de la ley.

Cuando, por razón de la materia y de conformidad con la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal u otras disposiciones legales aplicables, se requiera de la intervención de otras dependencias, la Secretaría ejercerá sus atribuciones en coordinación con las mismas.

Las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal que ejerzan atribuciones que les confieren otros ordenamientos cuyas disposiciones se relacionen con el objeto de la presente Ley, ajustarán su ejercicio a los criterios para preservar el equilibrio ecológico, aprovechar sustentablemente los recursos naturales y proteger el ambiente en ella incluidos, así como a las disposiciones de los reglamentos, normas oficiales mexicanas, programas de ordenamiento ecológico y demás normatividad que de la misma se derive.

**ARTÍCULO 160.-** Las disposiciones de este título se aplicarán en la realización de actos de inspección y vigilancia, ejecución de medidas de seguridad, determinación de infracciones administrativas y de comisión de delitos y sus sanciones, y procedimientos y recursos administrativos, cuando se trate de asuntos de competencia federal regulados por esta Ley, salvo que otras leyes regulen en forma específica dichas cuestiones, en relación con las materias de que trata este propio ordenamiento.

En las materias anteriormente señaladas, se aplicarán supletoriamente las disposiciones de las Leyes Federales de Procedimiento Administrativo y sobre Metrología y Normalización.



**2019**  
AÑO DEL CASTILLO DEL SUR  
EMILIANO ZAPATA

Tratándose de materias referidas en esta Ley que se encuentran reguladas por leyes especiales, el presente ordenamiento será de aplicación supletoria por lo que se refiere a los procedimientos de inspección y vigilancia.

**ARTÍCULO 161.-** La Secretaría realizará los actos de inspección y vigilancia del cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente ordenamiento, así como de las que del mismo se deriven.

En las zonas marinas mexicanas la Secretaría, por sí o por conducto de la Secretaría de Marina, realizará los actos de inspección, vigilancia y, en su caso, de imposición de sanciones por violaciones a las disposiciones de esta Ley.

**ARTÍCULO 162.-** Las autoridades competentes podrán realizar, por conducto de personal debidamente autorizado, visitas de inspección, sin perjuicio de otras medidas previstas en las leyes que puedan llevar a cabo para verificar el cumplimiento de este ordenamiento.

Dicho personal, al realizar las visitas de inspección, deberá contar con el documento oficial que los acredite o autorice a practicar la inspección o verificación, así como la orden escrita debidamente fundada y motivada, expedida por autoridad competente, en la que se precisará el lugar o zona que habrá de inspeccionarse y el objeto de la diligencia.

**II.-** En ejercicio de las atribuciones antes referidas, la autoridad correspondiente emitió la orden de inspección número **PFPA/37.3/2C.27.2/0180/2019** de fecha veinte de agosto de dos mil diecinueve. Por lo tanto, con fundamento en lo señalado en los artículos 93 fracción II, 129 y 130 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria al procedimiento administrativo, dicha orden constituye un documento público que se presume de válido por el simple hecho de realizarse por un servidor público en estricto apego a sus funciones y como lo señala el artículo 8 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, será válido hasta en tanto su invalidez sea declarada por autoridad administrativa o jurisdiccional. En consecuencia y, con fundamento en el artículo 202 del referido Código Federal de Procedimientos Civiles, tiene valor probatorio pleno.

**III.-** Del análisis del acta de visita de inspección número **37/050/046/2C.27.2/IIFCAT/2019** de fecha veintitrés de agosto del año dos mil diecinueve, se desprende que la visita de inspección fue llevada a cabo por inspectores adscritos a esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Yucatán, autorizados para tal efecto mediante la orden de inspección señalada en el considerando que antecede. En tal virtud, también constituye con fundamento en lo señalado en los artículos 93 fracción II, 129 y 130 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria al procedimiento administrativo, un documento público que se presume de válido por el simple hecho de realizarse por un servidor público en estricto apego a sus funciones y como lo señala el artículo 8 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, será válido hasta en tanto su invalidez sea declarada por autoridad administrativa o jurisdiccional. En consecuencia y, con fundamento en el artículo 202 del referido Código Federal de Procedimientos Civiles, hace fe y prueba plena, con la salvedad referida en el citado numeral.

**V.-** El día veintitrés de agosto del año dos mil diecinueve, inspectores adscritos a esta Delegación realizaron una visita de inspección al establecimiento ubicado en la calle ciento treinta y seis, número 1101 letra "D", por sesenta y siete letra "A" y setenta y tres, de la colonia Xoclán Susulá, de esta ciudad de Mérida, Yucatán, entendiéndose la diligencia con el **C.** \_\_\_\_\_, quien dijo ser Administrador de la empresa denominada **GRUPO COMERCIAL DUELAS DE MÉXICO, S.A. DE C.V.**, seguidamente los inspectores actuantes procedieron a dar cumplimiento a lo establecido en la orden de inspección número **PFPA/37.3/2C.27.2/0180/2019** de fecha veinte de agosto de dos mil diecinueve, dando como resultado lo siguiente:

Exp. Admvo No.: **PFFPA/37.3/2C.27.2/0046-19**  
Infractor: **GRUPO COMERCIAL DUELAS DE MÉXICO,  
S.A. DE C.V.**  
Resolución No.: **240/19**  
No. Cons. SIIP.: **12337**

- El sitio inspeccionado se trata de un establecimiento empresarial con giro de carpintería
- La materia prima forestal que se maneja es de tipo de madera aserrada con escuadría de especies comunes tropicales.
- La materia prima forestal detectada se trata de madera aserrada de pucté, tablonés de diversas maderas con un volumen de 0.367 m<sup>3</sup>t, así como de tablas pulidas (deck) en diversas longitudes de madera de tzalam con un volumen de 0.435 m<sup>3</sup>t.
- La persona con la que se entendió la diligencia, presentó diversa documentación para amparar la legal procedencia de la materia prima forestal detectada, siendo ésta la siguiente:

FOLIO Y FECHA	RAZÓN SOCIAL	CÓDIGO DE IDENTIFICACIÓN	VOLUMEN (m <sup>3</sup> )	OBSERVACIONES
21703758 17-08-2019	Productos Forestales del Sureste y Centroamérica, S.A. de C.V.	T-23-004-PFS-001/09	5.551	Madera Aserrada de pucté
128 29-01-2019	Maderas y Derivados de Quintana Roo, S.A. de C.V.	T-23-004-MDD01/14	50.50	Deck de tzalam de cuatro metros de largo
149 16-07-19	Maderas y Derivados de Quintana Roo, S.A. de C.V.	T-23-004-MDD01/14	70.71	Deck de tzalam de cuatro metros de largo
144 08-06-2019	Maderas y Derivados de Quintana Roo, S.A. de C.V.	T-23-004-MDD01/14	60.00	Deck de tzalam de cuatro metros de largo
153 17-08-2019	Maderas y Derivados de Quintana Roo, S.A. de C.V.	T-23-004-MDD01/14	27	Deck de tzalam de cuatro metros de largo

- La persona con la que se entendió la diligencia no presentó el Aviso de Funcionamiento presentado ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, así como su Código de Identificación.

**VI.-** Mediante escrito de fecha veintinueve de agosto del año dos mil diecinueve y anexos, presentados en esta Delegación el mismo día, mes y año, comparece el **C.** haciendo una serie de manifestaciones, mismas que se valoran de la siguiente manera:

Se tiene por reconocido como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones el predio ubicado en ; de igual manera se tiene por autorizado para tales efectos al C. Ricardo Jesús Cervera Gamboa.

El compareciente señala que solicita una prórroga de tiempo para la adquisición del Aviso de Funcionamiento y de su Código de Identificación, ya que no sabía que había que tenerlo, por lo que señala que solicitó al Ayuntamiento de Mérida, la Licencia de Uso de Suelo y ésta tarda 10 días hábiles y luego dicho Aviso de Funcionamiento así como el Código de Identificación tarda dieciséis días hábiles.

De lo anterior, se desprende que dichas manifestaciones son valoradas de conformidad a lo señalado en el artículo 93 fracción I, 95 y 96 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria al presente asunto, en el sentido de declararlo confeso de que al momento de la visita de inspección la empresa denominada **GRUPO COMERCIAL DUELAS DE MÉXICO, S.A. DE C.V.**, no contaba con su Aviso de Funcionamiento como carpintería, así como tampoco contaba con su Código de Identificación, infringiendo lo señalado en el artículo 155 fracción X de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, en estrecha relación con los artículos 117 y 118 del Reglamento de la ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

Ahora bien, en cuanto a la prórroga que solicita, esta autoridad determina no acceder como desde luego no se hace, toda vez que desde el día de la visita de inspección (veintitrés de agosto de dos mil diecinueve), a la fecha en que se emite la presente resolución, ha transcurrido ventajosamente el tiempo, para que la empresa **GRUPO COMERCIAL DUELAS DE MÉXICO, S.A. DE C.V.**, obtuviera su Aviso de Funcionamiento, y por consiguiente su Código de Identificación.

**VII.-** Mediante escrito de fecha veintidós de octubre de dos mil diecinueve y anexos presentados en esta Delegación el mismo día, mes y año, comparece de nueva cuenta el **C. MARIO HUMBERTO DE JESÚS MANZANILLA VELÁZQUEZ** en su pretendido carácter de Representante Legal de la empresa denominada

**GRUPO COMERCIAL DUELAS DE MÉXICO, S.A. DE C.V.**, en el cual hace una serie de manifestaciones, las cuales se valoran de la siguiente manera:

Se tiene por reconocida la personalidad del **C.** , como Representante Legal de la empresa denominada **GRUPO COMERCIAL DUELAS DE MÉXICO, S.A. DE C.V.**, misma que acredita con el acta número cuarenta y siete, pasada ante la fe del Licenciado en Derecho , Titular de la Notaría número diez, de esta ciudad de Mérida, Yucatán.

El compareciente nuevamente solicita una prórroga para la adquisición del Aviso de Funcionamiento presentado ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales para el funcionamiento de la empresa como carpintería, así como el Código de Identificación, toda vez que está realizando el trámite ante el Ayuntamiento de Mérida, Yucatán para obtener su licencia, para que posteriormente tramitar su Aviso de Funcionamiento como carpintería.

A lo anterior se reitera, que no es de accederse como desde luego no se accede a su solicitud, toda vez que ha transcurrido ventajosamente el tiempo para obtener su Aviso de Funcionamiento y su Código de Identificación; lo anterior es así, ya que desde el día en que fue llevada a cabo la visita de inspección motivadora del presente asunto (23 de agosto de 2019), hasta la fecha de la emisión de la presente resolución (14 de noviembre de 2019), han transcurrido 83 días, sin que hasta la presente fecha acreditara contar con su Aviso de Funcionamiento y su Código de Identificación, razón por la cual no se accede a su solicitud.

**VIII.-** A pesar de haber sido debidamente notificada la empresa denominada **GRUPO COMERCIAL DUELAS DE MÉXICO, S.A. DE C.V.** para que presentara por escrito tanto sus pruebas como sus alegatos, no existe constancia alguna que haga suponer que haya dado cumplimiento a lo anterior, por lo que esta autoridad con fundamento en lo señalado en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria al presente procedimiento administrativo, determina tener por perdido el derecho procesal que pudo haber ejercido.

**IX.-** Toda vez que las irregularidades detectadas al momento de la visita de inspección número **37/050/046/2C.27.2/CAT/2019** de fecha veintitrés de agosto de dos mil diecinueve no fueron desvirtuadas, esta autoridad con fundamento en lo señalado en los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria al presente asunto, determina otorgarle a la misma pleno valor probatorio.

**X.-** Hasta aquí las cosas es de mencionarse que el sitio inspeccionado, se trataba de la empresa denominada **GRUPO COMERCIAL DUELAS DE MÉXICO, S.A. DE C.V.**, la cual tenía como actividad la carpintería y es el caso que no acreditó ante esta autoridad contar con su Aviso de Funcionamiento y su Código de Identificación, expedido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales para funcionar como tal, lo cual puede constituir presuntas infracciones a los señalado en el artículo 155 fracción X de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable vigente, en estrecha relación con el artículo 117 y 118 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable vigente.

**XI.-** En términos del artículo 158 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, vigente se considera:

**a).- EN CUANTO A LOS DAÑOS QUE SE HUBIERAN PRODUCIDO O PUDIERAN PRODUCIRSE:**

En cuanto a los daños que se hubieran producido o pudieran producirse se determina en el sentido de que al momento de la visita de inspección la empresa denominada **GRUPO COMERCIAL DUELAS DE MÉXICO, S.A. DE C.V.**, no contaba con su Aviso de Funcionamiento expedido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales para funcionar como carpintería, así como tampoco con su Código de Identificación, lo que ocasiona que la autoridad normativa no esté enterada de cuántos establecimientos se dedican a dicha actividad y por consiguiente el volumen de materias primas forestales que éstas manejan, por lo tanto sin esta información ocasiona que la autoridad de la materia no pueda llevar un

control acerca de cuántos establecimientos de éste giro existen en el Estado y en el país en general, dando como resultado que no se puedan implementar con tiempo los programas necesarios para la reforestación de las especies que están siendo sobreexplotadas y por consiguiente se cree una disminución considerables de las superficies arboladas; dicho Aviso de Funcionamiento es requisito indispensable para el correcto funcionamiento de una negociación, en este caso de una carpintería.

Para el efecto de contrarrestar la creciente deforestación, se han creado sistemas de control como entre otras cosas, la obligatoriedad de los particulares para presentar los documentos con los cuales se acredite que dieron aviso de funcionamiento a la autoridad competente; el cumplir con aquellas disposiciones contribuyen a que el aprovechamiento de los recursos naturales sea sustentable, el no hacerlo atenta contra los propios recursos, en este caso de los forestales.

En México existe el problema del uso irracional de los recursos naturales, aunado a las prácticas de tala inmoderada ilegal; con las prácticas de deforestación ilegal se propicia que se den efectos adversos de una gran amplitud. Las áreas forestales son el hogar de muchas especies faunísticas y que intervienen en muchos casos en un sistema simbiótico, si las áreas forestales merman, también mermarán sus especies animales y vegetales. Las áreas forestales evitan la erosión del suelo y proporcionan uno de los principales sistemas naturales de control de las aguas. Finalmente, los árboles tienen un papel importante en la estabilización del clima. Por lo anterior, en un estado de derecho, se necesitan vías para la protección del medio ambiente y de los recursos naturales – como bienes escasos que son -, conllevando a que se ejerza el derecho que los individuos tienen, a través de los ordenamientos jurídicos que los protejan.

Ante esta compleja realidad ambiental que existe en nuestro país, los documentos de control forestales, intervienen como instrumento normativo de la sociedad; ello juega un papel muy importante para la corrección y prevención de la tala ilegal e inmoderada, previniendo así los fenómenos descritos. Mediante esos mecanismos, se da camino a tutelar apropiadamente el equilibrio ecológico y la protección al ambiente, protegiendo así los intereses de la sociedad.

#### **b) EN CUANTO AL BENEFICIO DIRECTAMENTE OBTENIDO:**

En cuanto al beneficio directamente obtenido por la empresa denominada **GRUPO COMERCIAL DUELAS DE MÉXICO, S.A. DE C.V.** se determina de carácter económico, toda vez que al momento de la visita de inspección motivara del presente asunto, se había realizado el trámite correspondiente para obtener su autorización para funcionar como carpintería, lo que significa que no realizó los pagos correspondientes para obtener dicha autorización.

#### **c) EN CUANTO AL CARÁCTER INTENCIONAL O NO DE LA ACCIÓN U OMISIÓN**

En el presente caso se presume que la empresa denominada **GRUPO COMERCIAL DUELAS DE MÉXICO, S.A. DE C.V.**, tuvo intención de infringir las leyes de la materia, ya que al tener como actividad la carpintería, es obvio de que estaban enterados de las obligaciones inherentes a la actividad que realiza.

No está demás el señalar que la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, regula entre otras cosas, el comercio de recursos forestales y ésta fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el cinco de junio de dos mil dieciocho, haciéndose del conocimiento de la ciudadanía de las obligaciones contenidas en sus disposiciones, por lo que era su obligación apegarse en todo momento a ésta.

#### **d) EL GRADO DE PARTICIPACIÓN E INTERVENCIÓN EN LA PREPARACIÓN Y REALIZACIÓN DE LA INFRACCIÓN.**

De las constancias de autos se desprende que la empresa denominada **GRUPO COMERCIAL DUELAS DE MÉXICO, S.A. DE C.V.** es la única responsable de las irregularidades detectadas al momento de la visita de inspección.

#### **e) EN CUANTO A LAS CONDICIONES ECONÓMICAS, SOCIALES, Y CULTURALES DEL INFRACTOR:**

A pesar de que en el punto **TERCERO** del acuerdo de fecha diecisiete de septiembre de dos mil diecinueve se le informó a la empresa denominada **GRUPO COMERCIAL DUELAS DE MÉXICO, S.A. DE**

**C.V.** se le informó de la obligación de aportar los elementos probatorios para determinar sus condiciones económicas, no existe constancia alguna que haga suponer que haya dado cumplimiento a lo anterior, por lo que esta autoridad determina basarse en las constancias que obran en autos para determinar lo anterior, en el sentido de que la empresa ocupa una superficie de quinientos cincuenta metros cuadrados, tiene como actividad principal la de carpintería, cuenta con un capital social de aproximadamente cincuenta mil pesos, cuenta con veinte obreros, al momento de la visita de inspección se le detectó 0.367 metros cúbicos de madera aserrada de pucté tablones de diversas medidas, y 0.435 metros cúbicos tabla de tablas pulidas en diversas longitudes de madera de tzalam.

#### **f) EN CUANTO A LA REINCIDENCIA**

De autos se desprende que no existe constancia alguna que haga suponer que la empresa denominada **GRUPO COMERCIAL DUELAS DE MÉXICO, S.A. DE C.V.**, haya sido declarada reincidente.

Por todo lo antes valorado, motivado y fundamentado, es de señalarse que la empresa denominada **GRUPO COMERCIAL DUELAS DE MÉXICO, S.A. DE C.V.**, infringe lo señalado en el artículo 155 fracción X de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, en estrecha relación con los artículos 117 y 118 del Reglamento de la ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, toda vez que no acreditó contar con su Aviso de Funcionamiento expedido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, así como su Código de Identificación, por lo que con apoyo y fundamento en lo señalado en los artículos 156 fracción II y 157 fracción II de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y en el párrafo sexto del Apartado B del artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta autoridad determina imponer a la empresa denominada **GRUPO COMERCIAL DUELAS DE MÉXICO, S.A. DE C.V.**, una sanción consistente en una multa por el equivalente a mil ciento ochenta y cuatro veces el valor inicial diario de la Unidad de Medida y Actualización, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123, Apartado A, fracción VI, párrafo primero Constitucional, en relación con el tercer transitorio del Decreto que declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintisiete de enero del dos mil dieciséis, misma Unidad de Medida que al momento de imponer la sanción es de \$80.60 (OCHENTA PESOS 60/100 MONEDA NACIONAL), por lo que lo anterior equivale a la cantidad de \$100,036.16 (CIEN MIL TREINTA Y SEIS PESOS 16/100 MONEDA NACIONAL).

En mérito de lo antes expuesto, es de resolverse y se:

#### **R E S U E L V E:**

**PRIMERO:** Por infringir lo señalado en el artículo 155 fracción X de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, en estrecha relación con los artículos 117 y 118 del Reglamento de la ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, toda vez que no acreditó contar con su Aviso de Funcionamiento expedido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, así como su Código de Identificación, por lo que con apoyo y fundamento en lo señalado en los artículos 156 fracción II y 157 fracción II de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y en el párrafo sexto del Apartado B del artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta autoridad impone a la empresa denominada **GRUPO COMERCIAL DUELAS DE MÉXICO, S.A. DE C.V.**, una sanción consistente en una multa por el equivalente a mil ciento ochenta y cuatro veces el valor inicial diario de la Unidad de Medida y Actualización, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123, Apartado A, fracción VI, párrafo primero Constitucional, en relación con el tercer transitorio del Decreto que declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintisiete de enero del dos mil dieciséis, misma Unidad de Medida que al momento de imponer la sanción es de \$80.60 (OCHENTA PESOS 60/100 MONEDA NACIONAL), por lo que lo anterior equivale a la cantidad de \$100,036.16 (CIEN MIL TREINTA Y SEIS PESOS 16/100 MONEDA NACIONAL).

**SEGUNDO.-** Se hace del conocimiento de la empresa denominada **GRUPO COMERCIAL DUELAS DE MÉXICO, S.A. DE C.V.**, que en términos de los artículos 171 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, 83 y 85 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, procede el **RECURSO DE**



Exp. Admvo No.: **PFPA/37.3/2C.27.2/0046-19**  
Infractor: **GRUPO COMERCIAL DUELAS DE MÉXICO,  
S.A. DE C.V.**  
Resolución No.: **240/19**  
No. Cons. SIIP.: **12337**

**REVISIÓN** contra la presente resolución, para lo cual tendrá el interesado un término de quince días contados a partir del día siguiente al de aquel en que se hiciera efectiva la notificación de la presente.

**TERCERO:** Se le hace saber a la empresa denominada **GRUPO COMERCIAL DUELAS DE MÉXICO, S.A. DE C.V.** que tiene la opción de **CONMUTAR** el monto total de la multa impuesta en la presente resolución, con fundamento en lo dispuesto en el último párrafo del artículo 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, para lo cual dentro del plazo de quince días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución, podrá presentar por escrito la solicitud y el proyecto respectivo. En caso de no presentarse dicho proyecto, contará con quince días hábiles adicionales para su presentación.

La figura de conmutación de la multa consiste en cambiar una cosa por otra, esto es, intercambiar el pago de la multa impuesta por la realización de inversiones equivalente en la adquisición e instalación de equipo para evitar contaminación o en la protección, preservación o restauración del ambiente y los recursos naturales, a través de un proyecto de inversión que para que se considere viable no deberá tener relación con las irregularidades detectadas u obligaciones del interesado, ser equivalente al monto de la multa impuesta, contener la propuesta de las acciones a realizar, el monto económico estimado (el cual deberá ser igual o mayor al monto de la multa impuesta), tiempo requerido para su conclusión y justificación ambiental.

**CUARTO:** Envíese copia de la presente resolución a la **Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Yucatán**, para que haga efectivo el cobro de la sanción impuesta y una vez realizado se sirva informarlo a esta Procuraduría.

**QUINTO:** Con fundamento en lo señalado en el artículo 167 Bis fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, notifíquese personalmente mediante correo certificado con acuse de recibo a la empresa denominada **GRUPO COMERCIAL DUELAS DE MÉXICO, S.A. DE C.V.**, copia con firma autógrafa de la presente resolución en el predio ubicado en la calle ciento treinta y seis, número mil ciento uno letra "D", entre sesenta y siete letra "A" y sesenta y tres, de la colonia Xoclán Susulá, de esta ciudad de Mérida, Yucatán.

Así lo resolvió y firma el Encargado de Despacho de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Yucatán, **BIÓL. JESÚS ARCADIO LIZÁRRAGA VÉLIZ**. Conste.

JALV/EERP/jra

